en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de

diches beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación d ela presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos, Sres, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

5039

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que ONDEN de 29 de dictembre de 1963 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, cl, de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la construcción de una central hortofrutícola, a la Sociedad cooperativa limitada «Menarguens-Fruits», de Menarguens (Lérida), APA 107

L'mos Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección Genera' de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad cooperativa limitada «Menarguens-Fruits», de Menarguens (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 107. para la construcción de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de construcción de una central hortofrutícola, a realizar en Menarguens (Lérida), por la Sociedad cooperativa limitada «Menarguens-Fruits», APA 107 con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 127.440.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 1P de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 25.488.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

cicio 1983. Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso

privado de las instalaciones. Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreio 2853/1964 de 8 de septiembre, por el que se desarrolla a Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado os terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

5040

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una industria conservera, a la Cooperativa «Santo Cristo», de Caparroso (Navarra), APA 021

limos Sres. De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Copparativa «Santo Cristo», de Caparroso (Navarra), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 021, para la ampliación de una industria conservera en Capurroso (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una industria conservera, a realizar en Caparroso (Navarra), por la Cooperativa «Santo Cristo», APA 021, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 27.545.737 pe-

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 1º de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto,

a 5.509.147 pesetas con cargo a la partida 21.04.778 del ejerci-

cio 1983

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de

un.c.
El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/ 1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este lin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrienos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos tenedicios o subvenciones

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la precente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

 $L_0$  que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

5041

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se conceden los beneficios previstos en el articu-lo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agru-paciones de Productores Agrarios, para la cons-trucción de una central hortofrutícola, a la Agrupa-ción Agricola Mendaviesa Sociedad Cooperativa Li-mitada, APA, 105, de Mendavia (Navarra).

Ilmos Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Diracción General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Agrupación Agricola Mandaviesa, Sociedad Cooperativa Limitada, APA 105, de Mendavia (Navarra), calificada como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrita en el correspondiente Registro con el número 105, para la construcción de productores agrarios, en control construcción de la control de la de una central hortofruticola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de construcción de una central hortofrutícola, a realizar en Mendavia (Navarra), por la Agrupación Agrícola Mendaviesa, Sociedad Cooperativa Limitada, APA 105. con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 16.038.349 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por la tento.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.207.669 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejer-

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso

El distritte de essos befericios quedara supentiado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los te-